



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., treinta de (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A s u n t o:

A través de esta providencia procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y para ello se tendrá en cuenta los siguientes;

Antecedentes y Consideraciones

El presente proceso verbal de divorcio fue admitido mediante auto del 7 de octubre de 2020, ordenándose la notificación y traslado a la parte demandada.

Posteriormente, permaneció a la espera del perfeccionamiento de la medida, la cual fue notificada por la oficina de registro de instrumentos públicos en el mes de enero del presente año el día 15, sin embargo, la parte actora a estas alturas no ha realizado la notificación del demandado.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, diligencia que deberá llevar a cabo conforme a las reglas dispuestas en el Decreto 806 de 2020 y en la jurisprudencia.

Para el cumplimiento de la carga procesal impuesta se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia, so pena de desistimiento tácito, conforme a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17307b25fc8b05e2d984319b2c0b4d05cedaae2f1d05bb989e75d98752a23760

Documento generado en 29/06/2021 10:56:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>